

2-2012
Diciembre, 2012

REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

Como anticipábamos en boletines anteriores, finalmente se ha publicado en el BOE de 1 de diciembre el nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación que sustituirá, con efectos 1 de enero de 2013 al actualmente vigente, aprobado por Real Decreto 1496/2003.

Muchas de las disposiciones incluidas en este nuevo Reglamento son coincidentes con las actualmente en vigor por lo que limitamos nuestros comentarios a las principales novedades que en él se contienen.

1. REGLAS DE FACTURACIÓN APLICABLES

La primera de las novedades que se introducen viene referida al establecimiento de puntos de conexión (antes no regulados) en aplicación de los cuales habrá de expedirse una factura de acuerdo con la normativa española. Los supuestos son:

- Cuando la operación se localice en España de acuerdo con las reglas de lugar de realización del hecho imponible de la normativa del IVA, a menos que el proveedor no se encuentre establecido en el territorio español de aplicación del impuesto, opere la inversión del sujeto pasivo y no se haya delegado la emisión de la factura en el destinatario¹.
- Cuando el proveedor esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, a partir del cual se efectúa la operación y ésta no se entienda realizada en el territorio de aplicación del Impuesto, en los siguientes supuestos:
 - (a) Cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro, opere la inversión del sujeto pasivo y no se haya delegado la emisión de factura en el destinatario.
 - (b) Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Comunidad.

¹ No se hace distinción respecto de las prestaciones de no comunitarios que, de acuerdo con la Directiva, quedan sometidos a la obligación de expedir la factura de acuerdo con las reglas del Estado miembro en que tenga lugar la operación.

2. OBLIGACIÓN DE EXPEDICIÓN DE FACTURA Y FACTURACIÓN POR TERCEROS

Los supuestos en los que debe expedirse factura permanecen en esencia inalterados. Sin embargo, como novedad, se excluyen de tal obligación las prestaciones de servicios financieros (excepto los relativos a fedatarios) y de seguros salvo cuando se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto o en otro Estado miembro y queden no exentas del impuesto². Asimismo, se mantienen los supuestos de expedición de facturas por terceros. En el caso de que el tercero esté radicado fuera de la UE y de países con los que se hayan suscrito instrumentos jurídicos de asistencia mutua no será necesaria autorización de la AEAT como hasta ahora, sino que bastará la mera comunicación previa³.

Cuando el tercero sea el destinatario de la operación se exige:

- Acuerdo previo entre las partes.
- El procedimiento de aceptación de las facturas se deja al procedimiento que decidan las partes.
- Se mantiene la obligación de que el destinatario remita una copia de la factura al empresario que realizó la operación.
- Deberá hacerse constar la expedición por el destinatario como contenido de la factura.

3. ELIMINACIÓN DE LOS TIQUES: LA FACTURA SIMPLIFICADA

Los actuales tiques se sustituyen por facturas simplificadas que pueden emitirse, a elección del obligado a su expedición, cuando el importe de la operación no exceda de 400 euros, IVA incluido; cuando se trate de facturas rectificativas, o en los supuestos en los que está hoy autorizada la expedición de tiques y el importe de la operación no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, así como cuando se autorice por el Departamento de Gestión de la AEAT.

En relación con el contenido de las facturas y de las facturas simplificadas, así como de las menciones adicionales que éstas deben incluir para habilitar a la deducción del Impuesto repercutido, ver cuadro comparativo en Anexo I.

Es reseñable que las facturas simplificadas, a diferencia de los tiques, pueden habilitar a su destinatario a deducir la cuota del impuesto. En tal caso, deben contener menciones adicionales (ver en el Anexo la columna “Contenido facturas simplificadas Art. 97”).

² Ver, no obstante, el epígrafe 8 relativo a obligaciones de documentación.

³ No es necesaria una nueva comunicación en los casos ya autorizados y en los que se hubiese iniciado el procedimiento de autorización antes de la entrada en vigor del Real Decreto. Las solicitudes de autorización en curso pasan a considerarse comunicaciones, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración solicite documentación adicional en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

Por otro lado, también en relación con el contenido de las facturas simplificadas, se prevé que, en los casos en que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate o por las condiciones técnicas de expedición, el Departamento de Gestión Tributaria podrá autorizar a su expedición (en lugar de facturas completas) pero también podrá exigir la inclusión de menciones adicionales a las establecidas con carácter general para este tipo de facturas o autorizar la expedición de facturas simplificadas que no incluyan determinadas menciones.

4. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Se incluye una definición de lo que ha de entenderse por factura electrónica: la que haya sido expedida y recibida en formato electrónico sin necesidad de sujetarse al empleo de una tecnología determinada.

Para su validez, el destinatario debe dar su consentimiento (se elimina la referencia a que éste sea expreso).

La norma pretende una equiparación de la factura electrónica y de la factura en papel que, en ambos casos:

- Deben reflejar la realidad de las operaciones que documentan y garantizar esta certidumbre durante toda su vigencia.
- Debe garantizarse su autenticidad, integridad y legibilidad.

Estos extremos deben garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, en particular, mediante los “controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo”, que deben permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

La autenticidad del origen de la factura debe garantizar la identidad del obligado a su expedición y del emisor de la factura.

La integridad del contenido de la factura debe garantizar que éste no ha sido modificado.

En el caso de facturas electrónicas, además de los medios de prueba antes señalados, se establece que en todo caso la autenticidad del origen y la integridad del contenido quedarán garantizados mediante:

- El uso de firma electrónica avanzada basada bien en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firma o en un certificado reconocido.
- Un sistema EDI que prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos.
- Otros medios que hayan sido comunicados con carácter previo a su utilización y validados por la Administración.

5. PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS

Las facturas deben expedirse en el momento de la realización de la operación. Sin embargo, cuando el destinatario es empresario, las facturas pueden expedirse como tarde antes del día 16 del mes siguiente a la fecha de devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de operaciones intracomunitarias, antes del 16 del mes siguiente al inicio de la expedición o transporte.

6. CONSERVACIÓN DE LAS FACTURAS

Se especifica la necesidad de que en los procedimientos que se utilicen para la conservación de las facturas se garantice la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y su legibilidad.

Cuando se delegue la conservación en un tercero radicado fuera de la UE y de países con los que se hayan suscrito instrumentos jurídicos de asistencia mutua deberá comunicarse previamente a la AEAT⁴.

Los requisitos de conservación de las facturas se extienden a otros documentos acreditativos del derecho a la deducción, tales como los que contengan la liquidación del impuesto en las importaciones o la autoliquidación del IVA consignado en operaciones asimiladas a la importación.

7. SUSTITUCIÓN O CANJE DE FACTURAS SIMPLIFICADAS POR FACTURAS

Se mantiene en términos similares a la normativa precedente la sustitución de las facturas simplificadas por facturas, previéndose una disposición transitoria por virtud de la cual los documentos sustitutivos expedidos conforme al Reglamento en vigor pueden sustituirse por facturas en los supuestos en los que el destinatario sea empresario o exija factura, dentro del plazo de los cuatro años siguientes al devengo. La factura así expedida no tiene la consideración de factura rectificativa.

8. OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN

Se extienden expresamente las obligaciones de facturación contenidas en el Real Decreto a efectos de cualquier subvención o ayuda pública y se matiza que estas obligaciones lo son sin perjuicio de las que puedan resultar aplicables en otros ámbitos, adicionando al ámbito mercantil, el financiero y asegurador y subvenciones o ayudas públicas.

⁴ Idem nota anterior.

9. RÉGIMEN TRANSITORIO EN RELACIÓN CON AUTORIZACIONES CONCEDIDAS

Las autorizaciones concedidas por la Agencia Tributaria en materia de facturación se mantendrán vigentes con la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario, mientras no se revoquen expresamente. No obstante se exceptúan las autorizaciones para la no consignación de los datos del destinatario (no empresario) o las concedidas para la simplificación de las menciones obligatorias de las facturas que, en ambos casos perderán su vigencia el 1 de enero de 2013, salvo que en relación con la simplificación concedida las facturas contuvieran en todo caso: fecha de expedición de la factura, identidad del obligado a su expedición, identificación del tipo de bienes o servicios prestados y la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla.

Las autorizaciones concedidas para la expedición de tiques se entenderán concedidas, a partir de 1 de enero de 2013, para la expedición de facturas simplificadas.

CONTENIDO FACTURAS RD 1496/2003	CONTENIDO FACTURAS RD 1619/2012	CONTENIDO TIQUES RD 1496/2003	CONTENIDO FACTURAS SIMPLIFICADAS	CONTENIDO FACTURAS SIMPLIFICADAS (ART. 97)
Número y serie	Número y serie	Número y serie	Número y serie (*)	Número y serie(*)
Fecha expedición	Fecha expedición		Fecha expedición	Fecha expedición
Datos identificativos de prestador y destinatario	Datos identificativos de prestador y destinatario	Datos identificativos del prestador	Datos identificativos del prestador	Datos identificativos del prestador
NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor
NIF destinatario en supuestos tasados	NIF destinatario en supuestos tasados			NIF destinatario
Domicilio de prestador y destinatario	Domicilio de prestador y destinatario ⁵ (1)			Domicilio de prestador y destinatario
Descripción de la operación	Descripción de la operación		Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados	Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
Datos necesarios para determinar la base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos	Datos necesarios para determinar la base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos			
Tipo impositivo	Tipo impositivo	Tipo aplicado o "IVA incluido"	Tipo aplicado y, también opcionalmente "IVA incluido" (*)	Tipo aplicado y, también opcionalmente "IVA incluido"(*)
Cuota	Cuota	Contraprestación total	Contraprestación total (*)	Cuota
Fecha devengo si no coincide con la de expedición	Fecha devengo si no coincide con la de expedición		Fecha de devengo si no coincide con la de expedición (*)	Fecha de devengo si no coincide con la de expedición (*)
Menciones específicas	Menciones específicas		Menciones específicas(*)	Menciones específicas(*)

⁵ Se elimina la mención específica a la exclusión de la obligación si el destinatario es un particular

(*) Es posible solicitar autorización al Departamento de Gestión Tributaria para no incluir estas menciones. En relación con la referencia al tipo y la contraprestación total, la autorización exigirá al menos que se haga constar la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla.

MENCIONES ESPECÍFICAS FACTURAS	
RD 1496/2003	RD 1619/2012
Operación exenta	Operación exenta
Operación no sujeta	
Operación con inversión del sujeto pasivo	Operación con inversión del sujeto pasivo
	Facturación por destinatario
Medios de transporte nuevos	Medios de transporte nuevos
Operaciones triangulares (intermediario)	
	Facturación por destinatario
Régimen de agencias de viaje	Régimen de agencias de viaje
Régimen especial bienes usados objetos de arte y colección	Régimen especial bienes usados objetos de arte y colección

Para más información

Contactos:

Zona Centro
Carlos Gómez Barrero
Hermosilla, 3
28001 Madrid
Tel: 91 514 52 00

e-mail: carlos.gomez.barrero@garrigues.com

Zona Cataluña
Daniel Valldosera
Avinguda Diagonal, 654
08034 Barcelona
Tel: 93 253 37 00

e-mail: daniel.valldosera@garrigues.com

Zona Norte
Antonio Olivera
Rodríguez Arias, 15
48008 Bilbao
Tel: 94 470 06 99

e-mail: antonio.olivera@garrigues.com

Zona Andalucía/Extremadura
Irene González
Don Cristián, 2 – Ed. Málaga Plaza
29007 Málaga
Tel: 95 207 55 25

e-mail: irene.gonzalez@garrigues.com

Zona Centro
Arantxa de Luis
Hermosilla, 3
28001 Madrid
Tel: 91 514 52 00

e-mail: arantxa.de.luis@garrigues.com

Zona Castilla y León
Jesús Esparrells
Pl. de la Rinconada, 9
47001 Valladolid
Tel: 983 36 14 76

e-mail: jesus.esparrells@garrigues.com

Zona Norte
Francisco Soto Balirac
Arenal, 6
36201 Vigo
Tel: 986 81 55 25

e-mail: francisco.soto.balirac@garrigues.com

Zona Levante
M^a Angeles Bartolomé
San Fernando, 57
03001 Alicante
Tel: 96 598 22 01

e-mail: angeles.bartolome@garrigues.com

El presente Boletín contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Diciembre 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.